



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05001 3110 005 2020 00090 00

Sea lo primero advertir, que si bien la apoderada demandante indica no estar de acuerdo con el informe secretarial que data del 30 de mayo del corriente, es preciso ponerle de presente, que la captura de pantalla que allí se adjuntó, goza plenamente de autenticidad y en los eventos en que el proceso tiene fecha de expiración, arroja ese dato adicional. Por lo que, con base en éste, la secretaria rindió el informe; ahora bien, de haberse presentado algún inconveniente sale de la esfera del Despacho. Ya que el correo y One Drive, es controlado desde el nivel central en Bogotá D.C.

De otro lado, tal y como lo indica la apoderada de la mayoría de los herederos, se designó a ambos apoderados para la realización de la partición, es decir, se reconocieron como partidores de los interesados. Y si bien, de **“manera expresa”** no se citó la palabra **“CONJUNTAMENTE”**, salta a plena vista que se trata de una partición realizada y presentada por los abogados designados, que refiere un SOLO ESCRITO, no dos particiones.

Adicional a ello, es completamente inapropiado siquiera insinuar que el Despacho obligó a las partes a presentar de mutuo el laborío partitivo, toda vez que en la audiencia se les corrió traslado de lo decidido, y en

aras de no hacer incurrir a las partes en más gastos.

Deviene de lo anterior, **REQUERIR** a la apoderada, para que moderé y retire dichas acusaciones, como lo es de igual manera, afirmar la dilatación del proceso por parte del Juzgado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C. Gral del P., en armonía con la Ley 1123 de 2007.

Continuándose con el trámite, conforme lo normado en el artículo 507 del C. G. del P., se procede a nombrar PARTIDOR, de la lista de auxiliares de la justicia, incluyendo los siguientes nombres, en los cuales recae la designación, toda vez que los apoderados designados no allegaron conjuntamente la labor encomendada.

1. Dr. Gustavo de Jesús Amaya, localizable en la carrera 37 S SUR - 34 Medellín – Antioquia, teléfono 322 98 84, celular 3007806815, correo electrónico amayayepes@yahoo.com .
2. Dr. Rogelio Taborda Vallejo, localizable en la calle 85 57-15 VIVIENDAS DEL SUR – Itagüí. Teléfono 251 31 31, celular 315 489 31 63 – 304 420 85 10, correo electrónico rocheteau4020@hotmail.com .
3. Dr. Gustavo Adolfo Morales Álzate, localizable en la carrera 46 52-140 apto 704 Medellín - Antioquia, teléfono 330 83 40 celular 300 451 57 99, correo electrónico tavo16-12@hotmail.com,

Dicho cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, por lo que la parte interesada, deberá remitir el nombramiento en la misma oportunidad a los tres auxiliares nombrados, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento conforme el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48 del C. Gral del

P. Si dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la comunicación no se ha notificado ninguno de los nombrados, serán reemplazados. Comuníquese su designación por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe101ca5bbc0b8995c98968226ecdb7af26b996e9571fad30ccc9b84892ea1c**

Documento generado en 09/06/2023 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>